



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 156/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3096, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, el oficio CITE DESPACHO N° 0713/06 remitido por la Alcaldes Municipal, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación de la Resolución Administrativa Nro. 217/06 de 10 de octubre de 2006.

Que, el Representante Legal de la Fundación para la Feria Exposición "FEXPO SUCRE", en su calidad de Director Ejecutivo, solicita mediante Memorial a la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, la exención de pago de impuestos municipales, sobre la superficie adquirida de 20 hectáreas a favor de la Fundación FEXPO SUCRE., para su utilización como parque industrial.

Que, la Autoridad Ejecutiva remite el caso a la Dirección de Ingresos a objeto del cumplimiento de los procedimientos administrativos. El Jefe de Fiscalización, mediante CITE INF. JEF. FIS. NO. 0142/06, informa sobre la pertinencia de la solicitud al encontrarse dentro de los alcances del Art. 10° inc. a) del D.S. 24204 de 23 de diciembre de 1.995 y del inc. b) del Art. 53° del Texto Ordenado de la Ley 843 y Art.19° de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 y solicita se emita la Resolución Administrativa Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 24204 - Reglamento de los Impuestos de Bienes Inmuebles en su Art.10° dice: **"Los interesados para obtener las exenciones previstas en el artículo 53 de la Ley 843 (texto ordenado) deberán presentar junto a su solicitud fotocopias legalizadas de la documentación siguiente, para que el Gobierno Municipal emita mediante una Resolución expresa la respectiva exención"**.

Que, la Autoridad Ejecutiva emite la Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 217/06 de 10 de octubre de 2006, mediante la cual resuelve reconocer la exención en el pago del Impuesto a la Propiedad Inmueble, a favor del predio de la FUNDACIÓN PARA LA FERIA EXPOSICION "FEXPO SUCRE", representado por el Sr. Juan Luis Gantier Zelada, ubicado en la zona de Lajastambo, con una superficie de 20 hectáreas, al haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 10° del D.S. 24204, Art. 53 inc. b) del Texto Ordenado de la Ley 843 y Art. 19° de la Ley 2492.

Que, el Art. 104° de la Ley 2028 de Municipalidades, dice: **"Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado"**

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° CONFIRMAR la Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 217/06 de 10 de octubre de 2006, que reconoce la exención en el pago del Impuesto a la Propiedad Inmueble, a favor de la FUNDACIÓN PARA LA FERIA EXPOSICION "FEXPO SUCRE", sobre una superficie de 20 hectáreas, ubicada en la zona de Lajastambo, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 10° del D.S. 24204 de 23 de diciembre de 1.995, Art. 53° inc. b) del Texto Ordenado de la Ley 843 y Art. 19° de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003, sin perjuicio de presentar sus declaraciones juradas anuales.




*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

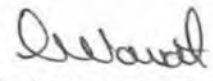
- Art.2°** La presente Ordenanza Municipal, no tiene carácter retroactivo y entrará en vigencia luego de su publicación conforme a procedimiento.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 31 días del mes de noviembre del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE